



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 476
31 de enero del 2023



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA (FORPO) respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 634 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, artículo 8º de la Ley 1033 de 2006, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1033 de 2006, Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 634 de 2018 - Sector Defensa**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA (FORPO)**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. CNSC - 20181000002736 del 19 de julio de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 20191000002316 del 14 de marzo 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51⁴ del **Acuerdo No. CNSC - 20181000002736 del 19 de julio de 2018**, Modificado por el Acuerdo No. 20191000002316 del 14 de marzo 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA (FORPO)**; en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

El día **24 de noviembre** se expidió la **Resolución No. 14408 de 2021**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, Código 5 -1, Grado 20, identificado con el Código OPEC No. 83049, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 634 DE 2018 - FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA NACIONAL, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”*.

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal del FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA (FORPO)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 54 del **Acuerdo No. CNSC - 20181000002736 del 19 de julio de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 20191000002316 del 14 de marzo 2019, en concordancia con lo establecido en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente elegible de la lista antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

| OPEC | Posición en Lista | Documento de Identificación | Nombres y Apellidos |
|-------|-------------------|-----------------------------|----------------------------------|
| 83049 | 1 | 52876458 | CARMEN EMILIA LANCHEROS BARRAGAN |

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

² “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus Funciones”.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA (FORPO) respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 634 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa”

| OPEC | Posición en Lista | Documento de Identificación | Nombres y Apellidos |
|--|-------------------|-----------------------------|---------------------|
| Justificación | | | |
| “Se solicita la exclusión en razón a que la certificación laboral anexada por la aspirante no está suscrita por la funcionaria facultada para expedir tales documentos, en consecuencia, la certificación no tiene validez.” (SIC) | | | |

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el artículo 54 del Acuerdo No. CNSC –20181000002736 del 19 de julio de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002316 del 14 de marzo 2019 y el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 363 de 8 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 83049** ofertado en el proceso de selección No. 634 de 2018 objeto de la Convocatoria del Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el ocho (08) de abril del 2022, a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el dieciocho (18) de abril, hasta el veintinueve (29) de abril del 2022⁵, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, la elegible **CARMEN EMILIA LANCHEROS BARRAGAN**, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

Teniendo en cuenta que la Comisión de Personal del FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA (FORPO), solicitó la exclusión del elegible, poniendo en duda la validez del certificado de experiencia expedido por el jefe del Área de Calidad del Fondo Rotatorio de la Policía, la CNSC profirió el **Auto No. 539 del 23 de agosto de 2022**: “Por el cual se decretan unas pruebas dentro la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 363 del 8 de abril de 2022 dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No 634 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”, el cual dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Dar apertura al período probatorio dentro de la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 363 del 8 de abril de 2022, del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 634 de 2018, por el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Vencido el término estipulado, la Entidad entrará a decidir de conformidad con los documentos que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Dentro del período probatorio a que hace referencia el artículo primero, se ordena: Decretar y practicar las siguientes pruebas:

Solicitar al Jefe de Talento Humano o Representante Legal del Fondo Rotatorio de la Policía para que dentro de los diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente Auto:

- *Certifique y valide si el Ing. Ind. JOSE ANTONIO HERNANDEZ VIVAS, en su calidad de Jefe del Área de Calidad Fabrica de Confecciones, era la persona idónea para firmar el certificado de experiencia, aportado por parte de la señora CARMEN EMILIA LANCHEROS BARRAGAN.”*

Como consecuencia de lo anterior, la CNSC recibió la siguiente información:

Mediante radicado No. **2022RE188251 del 8 de septiembre de 2022**, la Coordinadora del Grupo de Talento Humano, Mayor Paula Andrea Villarreal Ocaña, con Oficio de fecha 6 de septiembre del mismo año, indicó:

“(…) Que las funciones del personal vinculado al Fondo Rotatorio de la Policía son certificadas única y exclusivamente por el Coordinador del Grupo Talento Humano; en ese sentido el señor Ing. Ind. JOSE ANTONIO HERNÁNDEZ VIVAS, no se encontraba legitimado, ni tenía la competencia para expedir certificación de funciones de la señora CARMEN EMILIA LANCHEROS BARRAGÁN, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 2.2.2.6.1 del Decreto No. 1083 de 2015, que establece:

“... PARÁGRAFO 1. La certificación de las funciones y competencias asignadas a un determinado empleo debe ser expedida únicamente por el jefe del organismo, por el jefe de personal o por quien tenga delegada esta competencia (...).”

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA (FORPO) respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 634 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa”

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54° del Acuerdo No. CNSC –20181000002736 del 19 de julio de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002316 del 14 de marzo 2019, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 634 de 2018** - Sector Defensa está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

⁶ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA (FORPO) respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 634 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa”

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal del FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA (FORPO)**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 1° del artículo 54 del Acuerdo No. CNSC - 20181000002736 del 19 de julio de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002316 del 14 de marzo 2019, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida elegible, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria del Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la elegible de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección No. 634 de 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. CNSC – 20181000002736 del 19 de julio de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002316 del 14 de marzo 2019

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 83049**, ofertado por el **FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA (FORPO)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

| OPEC | DENOMINACIÓN | CÓDIGO | GRADO | NIVEL |
|--|---|--------|-------|---------|
| 83049 | TECNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA | 5-1 | 20 | TÉCNICO |
| IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO | | | | |
| <p>Propósito: <i>efectuar las actividades para el desarrollo de tareas de supervisión y control de la calidad de los materiales, prendas en proceso y prendas terminados cumplan con los requisitos establecidos.</i></p> <p>Funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar las actividades para la comprensión y la ejecución de los procesos auxiliares e instrumentales del proceso de desempeño y sugerir las alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos 2. Realizar las actividades para la asistencia técnica u operativa de acuerdo con instrucciones recibidas y comprobar la eficacia de los métodos y procedimientos utilizados. 3. Realizar las actividades para la preparación y presentación de los informes sobre las actividades desarrolladas de acuerdo con las instrucciones recibidas. 4. Realizar las actividades para el control de los equipos e instrumentos funcionen en condiciones normales, efectuando los controles periódicos necesarios 5. Realizar las actividades de acuerdo a procedimientos e instructivos aprobados para el grupo, utilizando los formatos en estos establecidos que permitan racionalizar y hacer eficiente la gestión administrativa de la dependencia. 6. Realizar las actividades para reportar y comunicar en forma oportuna al jefe inmediato los problemas de calidad y fallas que se presenten en la ejecución del proceso productivo 7. Realizar las actividades de verificación de los registros de calidad que deben diligenciarse correctamente por el personal de las diferentes etapas del proceso de confección de prendas 8. Ejercer el control de calidad a los productos en proceso y productos terminados teniendo en cuenta los requisitos establecidos para el producto 9. Realizar las actividades de generación de cultura de calidad en los operarios a través del autocontrol 10. Participar en las actividades relacionadas con la realización de propuestas para la elaboración y mejoramiento de los planes de acción, planes específicos y mapas de riesgos del proceso, planes de mitigación de riesgos y planes de mejoramiento. 11. Desarrollar las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo para lograr los objetivos misionales del FORPO. <p>Estudio: <i>Diploma de Bachiller, o lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.4.1. del Decreto 1070 de 2015.</i></p> <p>Experiencia: <i>Seis (6) meses de experiencia laboral relacionada, o lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.4.1. del Decreto 1070 de 2015.</i></p> | | | | |

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ELEGIBLE CARMEN EMILIA LANCHEROS BARRAGAN

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA (FORPO) respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 634 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa”

La elegible en mención dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el **11 de abril de 2022**, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(...) La solicitud de Exclusión de mi postulación para la vacante Técnico de Servicios de inteligencia o de Policía Judicial O Técnico para apoyo de seguridad y defensa Proceso de selección # 634 del 2018 Fondo Rotatorio de la Policía Nacional. OPEC 83049 con el siguiente fundamento Se solicita la exclusión en razón a que la certificación laboral anexada por la aspirante no está suscrita por la funcionaria facultada para expedir tales documentos en consecuencia no tiene validez, pero esta certificación fue expedida por el ingeniero de calidad del FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA que es mi jefe inmediato. Talento humano no realizo una socialización por tal motivo no tenía conocimiento que no era el debido proceso por tal motivo este no es un documento falso o adulterado a continuación anexo la certificación expedida en ese momento como la nueva certificación otorgada por el FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA NACIONAL en las cuales se puede identificar que cumpla las mismas funciones (...).”

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE.

| OPEC | DENOMINACIÓN | CÓDIGO | GRADO | NIVEL |
|-------|---|--------|-------|---------|
| 83049 | TECNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA | 5-1 | 20 | TÉCNICO |

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud en que *“(..) la certificación laboral anexada por la aspirante no está suscrita por la funcionaria facultada para expedir tales documentos, en consecuencia, la certificación no tiene validez”*, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

Analizada la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA (FORPO), se tiene que se centra exclusivamente en el requisito de experiencia, toda vez que fue aceptada la valoración efectuada sobre la educación.

Para dar cumplimiento al requisito de experiencia, la elegible aportó Certificado expedido a los cinco (5) días del mes de septiembre del 2019, por el Ing. Ind. JOSE ANTONIO HERNANDEZ VIVAS, en su calidad de Jefe del Área de Calidad del Fondo Rotatorio de la Policía, en el que se acredita la vinculación laboral de la señora CARMEN EMILIA LANCHEROS BARRAGAN, desempeñando el cargo de “SUPERVISORA DE LÍNEA”

Al respecto, como consta en el acápite **1. ANTECEDENTES**, el FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA (FORPO), informó a la CNSC, que las funciones del personal vinculado a esta entidad son certificadas única y exclusivamente por el Coordinador del Grupo Talento Humano; en ese sentido el señor Ing. Ind. JOSE ANTONIO HERNÁNDEZ VIVAS, no se encontraba legitimado, ni tenía la competencia para expedir certificación de funciones de la señora CARMEN EMILIA LANCHEROS BARRAGÁN.

Por esta razón, el certificado señalado carece de la validez para ser tenido en cuenta en el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia toda vez que, atendiendo a los criterios formales previstos en el artículo 20° del Acuerdo No. CNSC - 20181000002736 del 19 de julio de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002316 del 14 de marzo 2019: **“las certificaciones deberán ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces”** y, en consecuencia, se tiene que el Ing. Ind. JOSE ANTONIO HERNÁNDEZ VIVAS, no era la persona competente para expedir la certificación allegada por la aspirante. (marcación intencional).

En el mismo sentido, aun cuando a través del escrito de defensa y contradicción la elegible acusa una presunta falta de socialización por parte de la entidad frente a la competencia del personal encargado de la expedición de certificados de experiencia, es preciso aclarar que la Comisión Nacional del Servicio Civil no co-administra las plantas de personal de las entidades cuyo sistema de carrera se encuentra bajo su administración y vigilancia y, por lo tanto, conforme a las facultades consagradas en el artículo 15° del Decreto Ley 909 de 2004, es el FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA (FORPO), el único competente para la designación de los funcionarios de su planta y el diseño de sus planes estratégicos de formación y capacitación.

Es preciso aclarar que, contrario a lo expresado por la elegible en su escrito de defensa, la entidad no está acusando presunta *falsedad o adulteración* de documento allegado y, por lo tanto, no hay elementos probatorios para configurar el causal contemplado en el numeral 14.2 del Decreto 760 de 2005, así como en el numeral 1, artículo 10° del Acuerdo rector del Proceso de Selección: *“Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.”*

No obstante, tampoco es posible tener como valido el certificado de experiencia de fecha **3 de febrero de 2022**, expedido por la Mayor **Coordinadora del Grupo de Talento Humano del Fondo Rotatorio de la Policía**, en el que se acredita la vinculación laboral de la señora CARMEN EMILIA LANCHEROS BARRAGAN, en el cargo

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA (FORPO) respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 634 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa”

| OPEC | DENOMINACIÓN | CÓDIGO | GRADO | NIVEL |
|-------|---|--------|-------|---------|
| 83049 | TECNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA | 5-1 | 20 | TÉCNICO |

Análisis de los documentos

de Personal al servicio de los procesos Productivos en esa entidad, y que fue allegado como prueba documental del escrito de contradicción y defensa, pues el Acuerdo de Convocatoria, es claro en establecer en el numeral 10 de su artículo 14°: **“El aspirante participará en el proceso de Selección con los documentos registrados en SIMO al momento de la inscripción. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a la inscripción solo serán validados para futuros Procesos de Selección (Negrilla y subrayado fuera de texto), motivo por el cual, dicho documento no será tenido en cuenta.**

A tenor del análisis que antecede, y en aras de garantizar la decisión final frente a la solicitud de exclusión, es pertinente aclarar adicionalmente que dentro de la documentación cargada y registrada en el aplicativo SIMO, **no se encuentran certificados de experiencia adicionales** al expedido a los cinco (5) días del mes de septiembre del 2019, por el Ing. Ind. JOSE ANTONIO HERNANDEZ VIVAS, en su calidad de Jefe del Área de Calidad del Fondo Rotatorio de la Policía, en el que se acredita la vinculación laboral de la señora CARMEN EMILIA LANCHEROS BARRAGAN, desempeñando el cargo de “SUPERVISORA DE LÍNEA”, y del cual ya se realizó el análisis de validez respectivo.

En conclusión, verificados los argumentos señalados en el escrito de defensa y contradicción presentados, en los cuales, la señora LANCHEROS BARRAGAN hace referencia a la experiencia relacionada exigida por la OPEC No 83049 y a su cumplimiento, se pudo determinar que conforme a lo señalado en las normas que rigen el proceso de selección, a los criterios vigentes proferidos por esta Comisión Nacional, en el marco de sus funciones, **NO** es posible tener por acreditado el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo a proveer, al no demostrarse la validez del único certificado de experiencia aportado, frente a la competencia de la persona que lo expidió, al tiempo que tampoco puede ser validado el certificado allegado de manera extemporánea.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la elegible no acreditó la experiencia requerida, el Despacho accederá la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal** de la FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA (FORPO), al configurarse la causal de exclusión definida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **EXCLUIR** a la elegible relacionada, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14408 del 24 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 83049** y de la Convocatoria del Sector Defensa, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido para el empleo al cual se inscribió.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14408 del 24 de noviembre de 2021**, y del **proceso de selección No. 634 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, a la aspirante que se relaciona a continuación:

| POSICIÓN EN LA LISTA | DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN | NOMBRES Y APELLIDOS |
|----------------------|-----------------------------|----------------------------------|
| 1 | 52876458 | CARMEN EMILIA LANCHEROS BARRAGAN |

ARTÍCULO SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora **MARLEN RODRIGUEZ CRUZ**, Presidenta de la **Comisión de Personal** de FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA (FORPO), en la dirección electrónica marlen.rodriguez@forpo.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA (FORPO) respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 634 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa”

los diez (10) días⁸ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

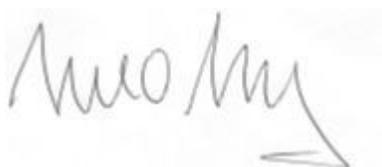
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **PAULA ANDREA VILLAREAL OCAÑA**, Coordinadora Grupo Talento Humano del Fondo Rotatorio de la Policía, a la dirección electrónica paula.villarreal@forpo.gov.co

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 31 de enero del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Yesid Gabriel Quiroz Fagua
Revisó: Miguel F. Ardila

⁸ Ibidem